

Estructurado el INIA por Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, se creaba en dicha disposición once Centros Regionales repartidos por toda la geografía nacional, cuya misión era llevar a la práctica y poner en marcha los planes de investigación señalados no sólo por el Departamento de Agricultura, sino también por el III Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyas directrices se apunta también muy concretamente hacia la investigación agraria.

El Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la división Quinta (Duero) fué estructurado en su actual configuración por Orden ministerial de doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en cuya disposición se señalaba que constituirían los Departamentos de investigación del Centro, los siguientes: Plantas de Gran Cultivo, Pastos y Forrajes, Producción Animal, Análisis Ambiental, Agrohidrología y el de Desarrollo.

Con esta estructura en su Centro de la División Quinta (Duero) y con una amplia misión que cumplir, el INIA, apremiado por la urgencia determinada por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, se dedicó a la búsqueda de aquellas fincas que fuesen idóneas para el cumplimiento de sus fines, en especial en lo que respecta a los Departamentos de Plantas de Gran Cultivo y Agrohidrología, ya que para las otras se disponía, al menos de momento, de los medios necesarios para su funcionamiento.

Por todo ello, determinada por los expertos la finca más apropiada, señalada la superficie y conocidos los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, toda vez que por motivos jurídicos y administrativos resulta imposible llegar con la propiedad al entendimiento rápido y eficaz que reclama la adquisición para la puesta en marcha de los Departamentos citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgente ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, dependiente del Ministerio de Agricultura, de las fincas relacionadas en el artículo segundo del presente Decreto, sitas en el término municipal de Valladolid, a fin de que se cumplan las metas específicas que le señalan el Plan de Desarrollo Económico y Social, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión del terreno y su titularidad, con expresión de sus límites y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número uno. Doña Jesusa Victoria Sánchez Martínez. Superficie doce hectáreas sesenta y dos áreas dieciséis centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de don José A. Arango; al Sur, con don Manuel Arango; al Este, con el canal de Castilla y la carretera de Burgos a Portugal. Finca conocida como «La Cuarenta y Uno».

Número dos. Doña Jesusa Victoria Sánchez Martínez. Superficie quince hectáreas veintidós áreas cincuenta centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con el río Pisuerga, y al Sur y Este, con finca propiedad de don Luis Sánchez. Finca conocida como «El Sotó».

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso, por estar comprendido en el programa de inversiones públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarla.

Artículo quinto.—Actuará como representante de la Administración en el procedimiento expropiatorio que se seguirá como consecuencia del presente Decreto el Director del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División Quinta (Duero) y como Perito de la misma, un técnico designado por el citado representante de la Administración.

Las atribuciones concedidas en el presente artículo al Director del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División Quinta (Duero) se dictan sin perjuicio de las facultades que pueda tener o le puedan ser conferidas como representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, cuidará del cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19260 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso de adjudicación de becas para estudiantes españoles que cursen enseñanzas turísticas o de hostelería, para el curso académico 1975-76.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de agosto del corriente año y las provisiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1975-76, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanza Turística no oficiales, legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

- Veinte becas, dotadas cada una de ellas con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar los estudios.
- Dieciséis becas, dotadas cada una de ellas con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán poseer el título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudios de turismo, y diploma o certificado de Educación General Básica para los estudios profesionales de Hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Subsecretaría de Turismo acompañada de tres fotografías, tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario, así como de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior, en el supuesto de que ya haya realizado estudios de turismo o profesionales de Hostelería. También acompañará una declaración del cabeza de familia sobre sus ingresos anuales y número de familiares a su cargo, y un certificado acreditando la residencia expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre del corriente año, haciéndolo en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la primera quincena del mes de octubre, la Junta de Protección Escolar formulará a esta Subsecretaría de Turismo la propuesta de resolución del concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas:

- El expediente escolar del interesado.
- Los ingresos anuales del cabeza de familia.
- El número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectivo el importe de la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en año anterior y que, por cualquier causa, no hubiere sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de agosto de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López-Henares.